

Bogotá D.C, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210032600

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1.-) Aporte al plenario poder conferido al profesional por los aquí demandantes, el cual deberá cumplir con las previsiones contenidas en el Dto. 806 de 2020, esto es indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

2.-) Aclare el tipo de acción que pretende adelantar, pues el poder fue otorgado para la restitución del bien inmueble arrendado, empero, las pretensiones 1.1. a 1.7 y 2, no se acompañan con este tipo de proceso. De ser el caso, desista de las mismas.

3.-) De pretender iniciar un proceso ejecutivo, la parte actora, deberá allegar poder conferido por los demandantes en este sentido, además, deberá adecuar el libelo demandatorio en esa misma forma.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45189f122d693667db59a5b29bb99498e2eed8fa3737f1913cffa4a76d4d58d8

Documento generado en 13/05/2021 02:46:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>